



Código validación comunicación: cod_val_rad

Número de expediente: 2025003554E

Código de validación expediente: abd14

Código Dependencia: 3107

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

ciudadanosconderechos1@gmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: RDP - Derecho petición sobre la gasolina - Rad. 1-2025-047215 del 19/09/2025

Atento Saludo,

Hemos recibido la comunicación con radicado 1-2025-047215 del 19 de septiembre de 2025, por medio de la cual de forma anónima manifiesta:

“(...) el por qué, la gasolina la cobran como gasolina, pero la venden con etanol.

Si la gasolina la cobran como gasolina, debe entonces usted como jefe de estado y de gobierno, garantizar que la gasolina sea 100% gasolina y no una mezcla de gasolina con etanol.

El etanol es un producto que sale de la caña de azúcar, y nos tienen a los colombianos pagando etanol como si fuera gasolina.

Esto también permite que haya un monopolio de los ingenios en el valle del cauca por la tierra y los cultivos de caña y no se permita, que los campesinos puedan hacer uso de la tierra para otros cultivos de alimentos. (...)”.

Al respecto, la Dirección de Hidrocarburos se permite responder en los siguientes términos:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

La Ley 693 de 2001 introdujo la política nacional de uso de alcoholes carburantes en Colombia, disponiendo la obligatoriedad de mezclar etanol anhidro combustible con la gasolina distribuida en varias zonas del país. En desarrollo de dichas leyes, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedieron la Resolución 40447 de 2022, mediante la cual se fijó en 10% el porcentaje obligatorio de mezcla de etanol anhidro combustible con la gasolina a distribuir en el territorio nacional.

La política de oxigenación de gasolinas con etanol tiene los siguientes propósitos:

- **Ambientales:** el etanol actúa como oxigenante, mejorando la combustión y reduciendo las emisiones de monóxido de carbono, material particulado y otros contaminantes, lo que aporta a la calidad del aire y la salud pública.
- **Energéticos:** la mezcla con etanol, al ser un componente renovable, disminuye la dependencia de combustibles fósiles importados, diversifica la matriz energética y contribuye a la seguridad energética del país.
- **Económicos y sociales:** la producción de etanol fomenta el desarrollo agroindustrial, genera empleo en el sector rural y fortalece cadenas productivas agrícolas, particularmente en las regiones cañeras, contribuyendo al desarrollo regional y nacional.

Ahora bien, es importante resaltar que el precio de la denominada **gasolina**, que se refleja en las estaciones de servicio, se determina con base en la estructura de precios adoptada de manera conjunta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40112 de 2021, “Por la cual se deroga la Resolución 41281 de 2016, se adopta la estructura para la fijación de precios de la gasolina corriente motor, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 14 de abril de 2021 y se dictan otras disposiciones”.

En dicha resolución, el artículo 7 establece el ingreso al productor de etanol anhidro carburante y el artículo 8 define su incorporación en la estructura de precios de la gasolina oxigenada. Por esta razón, el valor que pagan los consumidores corresponde al producto final que se entrega, esto es, **gasolina**



oxigenada con etanol de acuerdo con la mezcla obligatoria del 10% establecida en la Resolución 40447 de 2022, y no a gasolina pura.

Respecto a la concentración de tierras y la producción de etanol, es importante señalar que el Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, realiza seguimiento a la política agrícola y a la estructura de mercado del sector. La política de biocombustibles no busca generar monopolios, sino impulsar una transición energética ordenada, fomentar la competitividad y promover encadenamientos productivos. En esta materia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Superintendencia de Industria y Comercio son las entidades competentes para vigilar el uso adecuado de la tierra y el respeto a las normas de libre competencia.

En consecuencia, en Colombia no se comercializa etanol como si fuera gasolina, sino que conforme a lo dispuesto en la Ley 693 de 2001 y la Resolución 40447 de 2022, únicamente se pueden distribuir a los consumidores finales **gasolinas oxigenadas**, es decir, mezcladas con un 10% obligatorio de etanol anhidro combustible.

Únicamente bajo medidas excepcionales adoptadas por el Ministerio de Minas y Energía —por razones técnicas, logísticas o de abastecimiento— podría autorizarse temporalmente la distribución de gasolina oxigenada con porcentajes distintos a los establecidos en la normativa vigente.

Por lo anterior, cuando en las estaciones de servicio se hace referencia, en el tablero de precios exhibido, a la “gasolina” que se ofrece al público, debe entenderse como **gasolina oxigenada**, producto definido y regulado en la normativa vigente.

Con lo anterior, se da por atendidas de fondo las solicitudes presentadas en su derecho de petición.

Cordialmente,



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Presidencia de la Republica - (contacto@presidencia.gov.co) - Calle 7 No. 6 - 54 - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2025-047215

Elaboró: Emma Patricia Jiménez Padilla

Revisó: Álvaro Gómez Báez

Aprobó: